

## INFORME DE VALORACIÓN DE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Proyecto de modificación del Decreto 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen, la ordenación y el currículo de Bachillerato.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y de los artículos 14 y 15 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de participación ciudadana y fomento del asociacionismo de la Comunitat Valenciana, con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, mediante consulta pública se ofrecerá a la ciudadanía información sobre sus antecedentes, los problemas que se pretenden solucionar con la nueva regulación, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos, las posibles soluciones alternativas y toda la información que pueda ayudar a la ciudadanía a formarse una opinión sobre la problemática de la futura norma.

Se informa que el pasado día 30 de octubre de 2025, se publicó en el Portal de Participación de la Generalitat: <https://gvaparticipa.gva.es/legislation/processes/626/debate> la consulta pública del siguiente proyecto:

*Proyecto de modificación del Decreto 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen, la ordenación y el currículo de Bachillerato.*

Así pues, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 4/2023, de 13 de abril mencionada, la apertura del trámite de consulta previa en el portal de participación de la Generalitat se publicó el 30 de octubre de 2025, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana un día antes de su inicio, indicando que el plazo sería de 15 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de dicho anuncio. Las aportaciones y opiniones al proyecto de esta norma se podían remitir hasta la finalización del plazo, el 14 de noviembre de 2025, en el Portal de Participación indicado.

El objeto de este proyecto es modificar el Decreto 108/2022, de 5 de agosto, por el que se establecen, la ordenación y el currículo de Bachillerato, por las deficiencias e incoherencias detectadas respecto a la normativa básica que es necesario subsanar, y la necesidad de modificación del currículo de determinadas materias.

Tal como se establece en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015 y en el artículo 15.1 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, el portal de participación de la Generalitat ofrecía a la ciudadanía información sobre los antecedentes de la norma, los problemas que se pretenden solucionar con la nueva regulación,

las necesidades y la oportunidad de su aprobación, los objetivos, las posibles alternativas, y toda la información que pueda ayudar a la ciudadanía a formarse una opinión sobre la problemática.

Finalizado el plazo establecido, se han recibido las siguientes aportaciones:

### **1- Asamblea de profesores de Filosofía del País Valencià.**

La solicitud de esta Asamblea presenta como objetivo mantener en su mayor parte la propuesta curricular del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para las asignaturas de filosofía, recuperando la más adecuada amplitud y concreción de sus contenidos. Para ello, incorpora a su petición un documento en el que incluye la justificación de la propuesta en los siguientes términos:

“La presente propuesta de modificación curricular de las materias de bachillerato vinculadas a los Departamentos de Filosofía, hecha a raíz del proceso de participación pública abierto el 30 de octubre de 2025 se basa en los siguientes motivos:

1) En primer lugar, la concreción autonómica de los Reales Decretos 217/2022 y 243/2022 del Ministerio de Educación y Formación Profesional, tal y como quedó adaptada en los Decretos 107/2022 y 108/2022 del Consell, no respeta el principio de jerarquía normativa. Y no lo hace en aspectos fundamentales del currículo, como son:

a) Los saberes básicos: en el currículo autonómico se han reducido drásticamente en todas las materias que dependen de nuestros departamentos, lo que supone un empobrecimiento curricular notable.

b) Las competencias específicas: muchas de las cuales se han eliminado o modificado en el currículo autonómico, y otras contribuyen a la sobrerrepresentación de algunos saberes básicos en detrimento de otros, lo que supone una modificación importante del modo en que nuestras materias contribuyen a la formación del alumnado y a la consecución de los objetivos generales de la ESO y el Bachillerato. Por otra parte, dichas competencias no están claramente indexadas a los descriptores de las competencias básicas (como sí ocurre en el RD 243/2022), lo que dificulta enormemente una evaluación y calificación objetiva del alumnado y crea inseguridad jurídica en el profesorado.

c) Los criterios de calificación: lo expuesto en el punto anterior nos obliga a realizar los ajustes necesarios en los criterios de evaluación para que cumplan su función de evaluar correctamente el grado de desempeño por parte del alumnado de las competencias específicas.

2) En segundo lugar, consideramos que la modificación del Real Decreto llevada a cabo por nuestro decreto autonómico se aleja, en ciertos aspectos curriculares, de los criterios pedagógicos de neutralidad ideológica que debieran guiar una propuesta educativa respetuosa con la deseable consecución de la autonomía del alumnado, y además incide en la aplicación de ciertas metodologías didácticas, lo que puede, por un lado, acarrear la vulneración de principios pedagógicos fundamentales y poner en riesgo la consecución de

los objetivos educativos en ambas etapas (secundaria y bachillerato), y por el otro, dificultar la autonomía docente que la propia legislación considera deseable.

Nuestra iniciativa, como se verá, es mantener en su mayor parte la propuesta del ministerio, es decir, recuperar la amplitud y concreción en los contenidos propuestos y facilitar la aplicación de los principios metodológicos para que se pueda garantizar, en última instancia, una mayor objetividad en la evaluación del alumnado, procurando, asimismo, conservar lo que de útil y adecuado hubiese en el anterior Decreto autonómico. Agradecemos la oportunidad se nos brinda en este proceso de participación pública y nos prestamos a la colaboración con la Conselleria en la medida en que sea necesario”.

Seguidamente proponen la nueva redacción del currículo de las dos materias comunes de esta etapa: Filosofía de 1º de Bachillerato e Historia de la Filosofía de 2º de Bachillerato que están recogidas en el anexo II del Decreto 108/2022, de 5 de agosto.

### **Respuesta**

La propuesta realizada sigue la línea planteada por la administración educativa en cuanto a los motivos que justifican la necesidad y oportunidad de modificar el Decreto 108/2022, de 5 de agosto. Por ello, la administración analizará y valorará la propuesta de modificación del currículo de Bachillerato de estas dos materias, teniendo como referencia el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de Bachillerato que tiene carácter básico (a excepción de su anexo III), y las aportaciones realizadas en todo aquello que no se aparten de dicha norma básica.

## **2- Una ciudadana realiza las siguientes aportaciones**

1ª “Modificar la nueva información que aparece en la orden 19/2023, de 29 de junio y el Decreto 66/2024, junto con los anexos de estos para facilitar las tareas administrativas en los centros educativos.

2ª “Tal como se indica en otros documentos que regulan estudios postobligatorios como la FP, agradeceríamos que el Decreto hiciera referencia a un porcentaje X de faltas de asistencia del alumnado de bachillerato”.

### **Respuesta**

En el primer caso, cabe indicar que el objeto de la norma es modificar únicamente el Decreto 108/2022, de 5 de agosto, y concretamente los currículos de las materias contenidas en él, no habiéndose planteado la modificación de otras normas como es el caso de la Orden 19/2023 o del Decreto 66/2024 citados en la aportación realizada por la ciudadana. Asimismo, la aportación de la ciudadana no expresa cual es la información que debería modificarse ya que el adjetivo “nueva” referido a la información ya sea en la orden 19/2023, de 29 de junio o el decreto 66/2024, que son las dos normas que menciona, puede referirse a todo su contenido, ya que cuando se publica una norma se puede entender que todo su contenido es nuevo.

En el segundo caso, cabe hacer mención a que, el artículo 20.1 del Real Decreto 243/2022 dispone que la evaluación del aprendizaje del alumnado será continua y diferenciada según las distintas materias, por lo que no puede plantearse la pérdida de dicho carácter en ningún caso. En cuanto a los efectos de las faltas de asistencia de esta etapa, ya existe normativa específica que regula tal aspecto:

El artículo 48.2 del *Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulació de la organització y el funcionament de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional*, respecto a las funciones de las personas que ejerzan la tutoría, establece que “En las primeras sesiones de tutoría, la tutora o el tutor tendrá que informar al grupo, para cada materia, ámbito o módulo, sobre los criterios de evaluación, de calificación y de las pruebas a realizar, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o periodo de evaluación, de la programación, de los derechos y deberes del alumnado, del procedimiento de reclamación de calificaciones, del horario de tutorías, así como del sistema de control de faltas de asistencia del alumnado.”

El Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano, regula en su artículo 15.1. a) las faltas injustificadas de puntualidad o asistencia del alumnado, y uno de los deberes del profesorado que se establece en el artículo 45.6 de este decreto es, precisamente, “controlar las faltas de asistencia y los retrasos, y comunicarlas a las familias o representantes legales”.

En todo caso, sería la concreción en el centro educativo de estas normas específicas la que debería establecer lo que corresponda sobre las faltas de asistencia y sus consecuencias.

### **3- Un ciudadano manifiesta lo siguiente:**

No puedo acceder a la modificación de los currículos de las materias cuyo currículo se pretende modificar.

### **Respuesta**

El objetivo principal de la modificación y del proceso que la llevará a cabo y que se inicia con el primer trámite publicado en el portal de participación ciudadana (la consulta pública previa), es precisamente, modificar esos currículos.

Una vez completado el expediente de elaboración del proyecto y redactado su texto, tendrá lugar el trámite de información pública en el que ya estarán incluidas en el proyecto todas las modificaciones que se hayan adoptado, y tendrá por objeto dar audiencia a toda la ciudadanía para recoger sus aportaciones, conforme a lo que establece el artículo 16 de la ley 4/2023, de 13 de abril, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana.

### **4- Associació d'Escriptors en Llengua Valenciana:**

La “Associació d'Escriptors en Llengua Valenciana” proposa, en general, “Adequar el currículum de la matèria Valencià: Llengua i Literatura a la realitat històrica i sociològica valenciana.” Y en concreto, presenta un documento en el que proponen:

- “1. Modificar i adequar la denominació de l'assignatura, de manera que passe a ser Llengua valenciana i lliteratura, de manera equivalent a la denominació que esta mateixa assignatura, referida al castellà, català, gallec o eusquera, presenta per a les demás llengües cooficials de l'Estat: llengua castellana i lliteratura, llengua gallega i lliteratura, etc.*
- 2. Presentar de manera equànim i equilibrada les visions sobre la caracterisació i l'entitat de la llengua valenciana. No presentar de manera acrítica autors valencians controverials com Joan Fuster, especialment si no es presenten al mateix temps autors equivalents en un posicionament distint sobre el fet valencià, com ara Miquel Adlert.*
- 3. Oferir col·laboració de l'Associació d'Escriptors en Llengua Valenciana, els seus escriptors i els seus fons lliteraris per a ajudar a conformar un currículum que realment reflectisca la varietat i personalitat de la lliteratura en llengua valenciana, incloent la dels autors passats i actuals en normativa de la RACV, coneguda popularment com a Normes d'El Puig.*
- 4. Tindre en conte en el currículum als principals escriptors i moviments de la lliteratura valenciana, com per eixemple “(...).*

En este último punto 4, la Asociación presenta una serie de autores clasificados por etapas históricas o siglos que consideran relevantes y que a su parecer deben estar incluidos en el currículo de esta materia.

## **Respuesta**

Respecto a la propuesta de cambio de denominación de la materia, cabe tener en cuenta que en Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, la denominación del área y de la materia, respectivamente, es Valenciano: Lengua y Literatura; de manera que por coherencia interna del sistema educativo no se observa la necesidad de cambiar dicha denominación.

Respecto al currículo, se analizarán las propuestas de modificación que ha realizado la asociación a esta materia común en 1.º y en 2.º de Bachillerato, teniendo en cuenta si tienen cabida dentro de la Constitución Española, del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y de la distribución de competencias que la legislación educativa establece para las administraciones educativas.

## **5- Asociación de Profesores de Informática de la Comunitat Valenciana**

“Se propone renombrar las asignaturas de PRSI a “Informática” para evitar confusión y adaptar contenidos a conocimientos prácticos y útiles, alejados del enfoque técnico actual.”

Además, presenta un documento, titulado “Alegación al Decreto 108/2022 de Bachillerato” que divide en tres apartados: nombre de las asignaturas, en cuanto a la continuidad de los contenidos y en cuanto a los contenidos, con la siguiente redacción:

#### “NOMBRE DE LAS ASIGNATURAS

Tanto el alumnado como sus familias son plenamente conscientes de la importancia que tiene la formación académica en áreas relacionadas con la informática, tanto para el futuro profesional como personal del alumnado, para poder ejercer de una manera adecuada y acorde con los tiempos que vivimos, su papel como ciudadano miembro de una sociedad cada vez más digitalizada. Consecuencia directa de lo anterior es que las asignaturas impartidas por los departamentos de informática de los centros siempre han sido de las asignaturas optativas más demandadas.

Según la experiencia que tenemos en los centros, el nombre que actualmente tienen las asignaturas relacionadas con las disciplinas asociadas a la informática genera confusión entre el alumnado y sus familias, teniendo que hacerse necesario el añadir textos aclaratorios en las hojas de matrícula, al lado de los extraños nombres de las asignaturas. El objeto de estos textos es dejar claro tanto al alumnado como a sus familias, cuáles son las asignaturas que imparten los demandados contenidos en informática.

*Es por ello que consideramos necesario un cambio en los nombres que actualmente reciben las dos asignaturas llamadas actualmente “Programación, Redes y Sistemas Informáticos”, por otro unitario y directo como “**Informática**”, un nombre que englobe todo lo referente a la materia en cuestión. Ya que los nombres actuales generan confusión y hacen que las familias tiendan a pensar que los contenidos relacionados con la informática ya no se ofertan como asignatura optativa, al no encontrar entre la oferta la asignatura “Informática” como sí se ofertaba anteriormente.*

El nombre de Informática es lo suficientemente significativo y aclaratorio, y deja claro la orientación de sus contenidos hacia las áreas de la informática.

#### EN CUANTO A LA CONTINUIDAD DE LOS CONTENIDOS

Las asignaturas relacionadas con la informática son optativas en la etapa de bachillerato. Asimismo, el currículum actual propone una continuidad de los contenidos de segundo de bachillerato con los de primero de bachillerato.

Partiendo de que las asignaturas son de oferta optativa, desde el colectivo docente estamos convencidos de que esta continuidad no tiene sentido, pudiéndose asegurar que resulta contraproducente, de tal forma que en muchas ocasiones supone un handicap importante en la labor docente, pues permite que alumnado que no ha recibido docencia en primero de bachillerato en PRSI-I, se matricule en segundo de bachillerato en PRSI-II, con la lógica falta de los conocimientos que se impartieron en PRSI-I, y con la consiguiente dificultad a la hora de impartir de forma adecuada los contenidos programados en el currículum.

#### EN CUANTO A LOS CONTENIDOS.

Los contenidos actualmente propuestos en el currículum para las asignaturas de bachillerato PRSI-I y PRSI-II están en una amplia mayoría, alejados de los intereses y la realidad a la que se va a enfrentar el alumnado en posteriores etapas educativas o en su futura vida profesional.

El actual currículum aboga por contenidos muy técnicos y orientados a estudios universitarios, relacionados directamente con los grados en informática, cuando, sin

embargo, las inquietudes profesionales del alumnado de bachillerato son mucho más diversas. Así encontramos contenidos como la programación orientada a objetos, optimización y documentación de aplicaciones informáticas, herramientas de monitorización de redes, direccionamiento y división física y lógica de redes informáticas, o la personalización de un servidor web, por citar sólo algunos ejemplos, que no generan interés ni son de utilidad práctica para el alumnado de bachillerato que no tenga como meta ser un profesional de la informática.

En bachillerato encontramos alumnado con inquietudes profesionales muy diversas, alumnado que continuará sus estudios en la universidad o incluso en ciclos formativos, o que, por ejemplo, necesita obtener el título de bachillerato para poder presentarse a una oposición a algún cuerpo de seguridad del Estado. Los contenidos actuales del currículum tienen poco interés para este alumnado, pues no son percibidos como contenidos que doten de un valor añadido a su formación académica o personal.

Otra derivada del matiz extremadamente técnico de los actuales contenidos en bachillerato, es que el alumnado de bachillerato que cursa la rama de humanidades vea con muy poco interés los contenidos actuales, ya que son percibidos como unos contenidos aún más alejados y totalmente desligados de sus expectativas profesionales y personales, viéndose así privados de acceder a una formación en las nuevas tecnologías de gran valor para su futuro como parte de una sociedad ampliamente digitalizada.

Conocimientos de claro interés para todo ciudadano, como el uso de un certificado digital, la firma digital de un documento, conocimientos básicos sobre seguridad informática, o la gestión de perfiles sociales, por citar algunos ejemplos, quedan fuera de su conocimiento porque quedan ocultos entre otros contenidos mucho más técnicos y de escaso valor operativo para este tipo de alumnado.

Es por ello que, desde el colectivo docente, que recibimos desde el aula este tipo reflexiones por parte del alumnado, proponemos un cambio en los contenidos actuales hacia otros que aporten, dentro del área de la informática, conocimiento útil y herramientas de valor al alumnado de bachillerato independientemente de sus inquietudes profesionales”.

## Respuesta

En respuesta a la aportación sobre el nombre de la materia “Programación, Redes y Sistemas Informáticos”, se valora la posibilidad del cambio de denominación de la misma a “Informática”.

Respecto a la aportación de la asociación en cuanto a la continuidad de los contenidos, afirmando que “se permite que alumnado que no ha recibido docencia en primero de bachillerato en PRSI-I, se matricule en segundo de bachillerato en PRSI-II”, hay que tener en cuenta que el alumnado no puede matricularse de la materia de segundo curso sin haber superado la del primer curso, como indica el artículo 44 del Decreto 108/2022, de 5 de agosto, *Continuidad de materias en el caso de promoción a segundo curso con materias no superadas*:

1. La superación de las materias de segundo curso que figuran en el anexo VI estará condicionada a la superación de las correspondientes materias de primer curso indicadas en este anexo por implicar continuidad.

2. El alumnado que promocione a segundo curso con alguna materia no superada de primer curso de entre las que implican continuidad, que desee matricularse de la materia de segundo curso correspondiente, tendrá condicionada la superación de la materia de segundo curso a la superación de la materia del primer curso. Las materias de segundo curso no calificadas como consecuencia de lo anterior se deben consignar en las actas de evaluación como «incompatibles» (IC).

Esta condición de las materias de continuidad que establece el apartado 1 del artículo 44 no puede modificarse en el decreto ya que es un aspecto básico recogido, con la misma redacción, en el artículo 21.2 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato respecto a las materias de continuidad.

Respecto a los contenidos curriculares que proponen para estas dos materias denominadas “Programación, Redes y Sistemas Informáticos” en cada curso, se valora positivamente esta propuesta de modificación del currículo de Bachillerato para que los elementos curriculares sean más transversales a las diferentes modalidades de la etapa.